

6.

D.<sup>n</sup> Antonio Villanueva Pacheco Del Consejo D. S. M. Oydor D.  
Cano de la R.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> de estas Yslas Tuez Conservador Privativo Pro-  
tector del R.<sup>a</sup> Hospital de S. Lazaro en ellas V.<sup>a</sup> - - - - -

Estando dispuesto por R.<sup>a</sup> Cedula de quince, y veinte y  
nueve de Abril de mil setecien. quatro, y setecien. qua-  
renta y dos q. en cada Ysla de las otras seis se nombre un  
Tuez Subdelegado q. conosca de las dependencias del mal  
de Lazaro: en su cumplimiento, y hallandose vacante  
aquel empleo en la de Puerto-Rico por muerte del Capi-  
tan D.<sup>n</sup> Juan Matheo q. lo exercia Subdelego la comision  
por lo respectivo a la expresada Ysla en el Coron. D.<sup>n</sup>  
Augustin de Cabrera Betancourt Vec. de ella, y residente en el  
lugar de la Antigua bien informado de Concursia en el  
todas las qualidades, circunstancias, y Requiritos preve-  
nidos. Siendo de su obligac.<sup>n</sup> en caso de q. algunas perso-  
nas se hallen enfermas de dho mal las haga reconocer  
conforme a los estatutos, y R.<sup>a</sup> Cedula q. vele remitiran  
y estando legitimam.<sup>te</sup> las embiara a este Hospital con  
testimonio de las Diligencias executadas, e inventario de  
los bienes y dnos. que tubieren, y pertenescan para que  
cuanto se ponga el debido cobro, dandome aviso de  
todo lo q. ocurriere en razon de esta dependencia p.  
lo q. conviene al R.<sup>a</sup> servicio y salud pu.<sup>ca</sup> En quanto  
al exercicio de la Jurisdiccion, q. como a tal Subdelega-  
do le corresponde para las cosas q. en dha Ysla se o-  
frescan pertenecientes al R.<sup>a</sup> Hospital se aceptara de  
prevenido en R.<sup>a</sup> Cedula de cinco de Marzo de mil se-  
tecien. setenta y uno en los casos de apelac.<sup>n</sup> y de  
abocarve a esta conservaduria los pleitos pendientes




en su jurgado. Asi mismo observara puntualmente lo q. se  
manda en el Capitulo primero de la citada R. Cedula  
de setecient. quaxenta en orden a hacerse casa de las  
Amorosas q. Recogiesen los Vacaciones guardando las pro-  
vid. e instrucciones comunicadas p. esta Conserjada  
para su mas exacto cumplimiento Distribuira y enalora  
los distritos en q. dese pedira cada uno de los Ba. adores de  
dha Isla vigilando con la mayor atencion y su fidelidad con-  
ducta y procedimientos p. dar cuenta con justificaz. a esta Con-  
serjada de qualquier exceso. Y el mencionado Conon. D.  
Augustin Labrea debexa hacer juramento por ante el  
E. no q. eligiere e ejercer bien y fielmente de la Renda subdelegada  
con lo q. gozara de las esenciones prerrogativas y demas pri-  
vilegios concedidos por R. Cedula, y podra usar libremente  
de la Jurisdic. Y este titulo se hara notorio en Cabildo ple-  
no y se tomara la Razon en el libro de avisos anotando  
dove al pie de el, y sin haverse hecho sea de ning. efecto.  
Dado en Canaria a veinte y seis de Febrero de mil setecient.  
setenta y ocho años.

Antonio Villanueva

Do. nia  
D. m. Don S. S. Juez Conserjado  
Joseph Augustin Alvarado  
p. y del Hospital



Tomore <sup>no</sup> ~~vay~~ de título de enfronta <sup>en el</sup>  
libro de arientos al folio diez y seis oy  
vante y siete de febrero de mill e  
seicenta y ochos de / ce

Arvanados <sup>no</sup>  


© El Museo Canario



R. Dn Antonio Villanueva Pacheco del Consejo de S. M. G. y  
dox Decano de la R. Audiencia de estas Ylas, Tuez. Con-  
servador privatiso Protector del R. Hospital de S. Lazaro  
en ellas H. = Estando dispuesto p. R. Cedula de quince, y  
seinte y nueve de Abril de mil setecientos quarenta, y sete,  
se nombre un Tuez Subdelegado, que conorca de las dependien-  
cias del mal de Lazaro: en su cumplimiento, y hallandose  
vacante aquel empleo en la de Fuerteventura por muerte  
del Capitan Dn Juan Mathes, que lo exercia, Subdelego  
la Comision p. lo respectivo a la expresada Yla en el  
Coronel Dn Agustin de Cabrera Berancourt Sec. de ella, y  
residente en el Lugar de la Oliva bien informado de con-  
currir en el todas las qualidades, circunstancias, y requi-  
sitos prevenidos. Siendo de su obligacion, en caso de que  
algunas personas se hallen enfermas de dho mal, las  
haga reconocer conforme a los estatutos, y R. Cedula,  
que se le remitiran, y estando lo legitimam. las envia:  
ra a este Hospital, con testimonio de las Diligencias exe-  
cutadas, e inventario de los bienes, y derechos, que tu-  
vieren, y pertenezcan, para que a su tiempo se ponga  
el debido cobro, dandome aviso de todo lo que ocurriere en  
razon de esta dependiencia p. lo que conviene al R. Ser-  
vicio, y salud publica: Y en quanto al exercicio de la Ju-  
risdiccion, que como a tal Subdelegado le corresponde p.  
las cosas, que en dha Yla se ofiercan pertenecientes al R.



Hospital, se arreglaria a lo prevenido en R. Cedula de cinco  
de Marzo de mil setecientos, setenta y uno en los casos de  
apelacion, y se avocase a esta Conservaduria los pleytos  
pendientes en su juzgado. Asimismo observara puntual-  
mente lo que se manda en el Capitulo decimo de la cita-  
da R. Cedula de setecientos quarenta en orden a ha-  
cerse Caja de las limornas, que recogieren los Sacinados,  
res guardando las providencias, e instrucciones comu-  
nicadas p. esta Conservaduria p. su mas exacto cum-  
plim. <sup>to</sup> Distribuirá, y señalara los distritos, en que de-  
be pedir cada uno de los Sacinadores de Sta Ysla  
vigilando con la mayor atencion su fidelidad, con-  
ducta, y procedim. p. dar cuenta con justificacion  
a esta Conservaduria de qualquiera exceso. Y el mencio-  
nado Coronel D. N. Agustin de Cabrera debera hacer  
juram. <sup>to</sup> p. ante el C. No que eligiere de ejercer bien y  
fielmente de la referida Subdelegacion, con lo que gozara  
de las exempciones, prerrogativas, y demas privilegios  
concedidos p. R. Cedula, y podra usar librem. <sup>te</sup>  
de la jurisdiccion. Y este Titulo se hara notorio en  
Cabildo pleno, y se tomara la razon en el libro de  
asientos, anotandose al pie de el, y sin haberse  
hecho, sea de ningun efecto. Dado en Canaria a ve-  
inte y seis de Febrero de mil setecientos setenta y  
ocho años. = D. N. Antonio Villanueva = Por. m. de su



4.  
Fue el Sr. Juez Conservador = Josef Augustin  
Alvarado S. no p. Co y del Sr. Hospital. = Homose ra-  
zon del título de enfrente en el libro de cuentas al  
folio dies y seis, oy veinte y siete de Febrero de  
mil setenta y ocho, doy fee = Alvarado S. no p. Co

Es copia del título original que me fue demostrado por el  
Sr. D. Augustin Cabrera y Betancourt, Coronel de Infantería  
del Regim. Prov. de esta Ysla, a quien lo devolví en fe de  
ello, doy la presente en la Ysla de Tenerife a veinte y  
ocho de mil ochocientos ochenta y ocho.

En testimonio de verdad.

José García  
Man. de  
En no p. Co